

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 DE FEBRERO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E. -

El suscrito **Diputado Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se realizan diversas reformas a la **LEY QUE REGULA LAS CARACTERISTICAS, USO Y DIFUSION DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la lucha por la independencia hasta la consolidación de nuestra industria y comercio, los nuevoleoneses nos hemos distinguido por nuestra capacidad de trabajo, nuestra fortaleza y nuestro amor por nuestra tierra. Sin embargo, en la actualidad enfrentamos una preocupante desvinculación de la ciudadanía, especialmente de las nuevas generaciones, a los valores cívicos y patrióticos que han dado forma a nuestra sociedad.

El acelerado proceso de la creciente polarización social ha generado un distanciamiento con los símbolos que representan nuestra identidad nacional. Los simbolos patrios, que en el pasado eran elementos centrales de la vida, han perdido protagonismo en muchos espacios, reflejando así una



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



disminución del interés por las ceremonias cívicas, en la falta de conocimiento sobre nuestra historia y en una percepción cada vez más distante del significado de los valores patrios.

La falta de promoción y respeto por estos símbolos no es un problema menor. En las instituciones educativas, la enseñanza de la historia y el civismo ha sido olvidada, lo que impide que las nuevas generaciones comprendan la importancia de los principios que han guiado a nuestro estado y a nuestro país. En oficinas gubernamentales y otros espacios públicos, la presencia de la Bandera Nacional en la mayoría es inexistente, lo que reduce su impacto como recordatorio del compromiso con el servicio público. En el sector privado, aunque algunas empresas promueven el orgullo nacional, no existe un esfuerzo coordinado para fortalecer la identidad y el respeto por nuestros símbolos patrios.

Es importante entender que la identidad no es algo que se impone, sino que se construye y fortalece a través de la educación y el ejemplo. Los países que han logrado consolidarse en el escenario internacional son aquellos que han sabido preservar su historia, sus valores y sus tradiciones, logrando un equilibrio entre la apertura global y el fortalecimiento de su cultura e identidad. Ante esta realidad, es urgente tomar medidas para revertir esta desvinculación con nuestros símbolos patrios y fortalecer el orgullo de pertenecer a México.

La Bandera Nacional no es solo un estandarte; es el reflejo de nuestra historia, de los sacrificios de quienes nos precedieron y del compromiso que debemos asumir con las futuras generaciones.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Tenemos que reforzar el valor de los símbolos patrios en el ámbito público y privado, asegurando su presencia en espacios clave como instituciones educativas, oficinas gubernamentales y lugares de gran concurrencia.

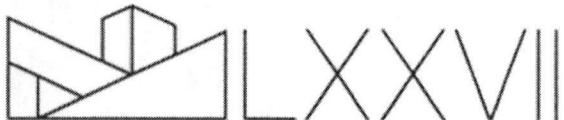
En las escuelas, la Bandera debe estar en un lugar visible y ser parte activa de la formación cívica de los estudiantes, inculcando en ellos el respeto y la comprensión de su significado.

En el sector público, su presencia debe recordar a los servidores la responsabilidad que tienen con la ciudadanía y con los valores de justicia, transparencia y democracia.

En los espacios privados, si bien no debe ser una obligación, se debe fomentar su uso como un símbolo de unidad y compromiso con el desarrollo del estado y del país.

Más allá de una simple medida administrativa, esta propuesta busca generar un cambio en la percepción , promoviendo un sentido de orgullo y pertenencia que trascienda. Se trata de fortalecer el tejido social a través del reconocimiento de lo que nos une, fomentando una sociedad más unida, respetuosa de su historia y consciente de su responsabilidad con el futuro.

El respeto a nuestros símbolos patrios no es una cuestión menor ni un gesto superficial; es una manifestación de nuestra identidad y de los valores que queremos preservar.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Al asegurar su presencia en la vida pública y privada, estaremos contribuyendo a formar ciudadanos con mayor sentido de pertenencia, compromiso y responsabilidad cívica, consolidando así un Nuevo León más fuerte, unido y orgulloso de su historia y su identidad.

Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:

LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SÍMBOLOS PATRIOS
CAPITULO I DE LA PROTECCION, USO, Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO.	CAPITULO I DE LA PROTECCION, USO, Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO Y SÍMBOLOS PATRIOS
ARTICULO 1.- El Escudo del Estado representa la historia, costumbres y valores del pueblo nuevoleonés; esta Ley tiene por objeto regular las características, uso y difusión del Escudo del Estado de Nuevo León.	ARTICULO 1.- El Escudo del Estado representa la historia, costumbres y valores del pueblo nuevoleonés.  <b>El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos.</b>
	Esta Ley tiene por objeto regular las características, uso y difusión del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Sin correlativo.	<p>Escudo del Estado de Nuevo, <b>así como el uso de los símbolos patrios.</b></p> <p><b>ARTICULO 2 Bis.</b> - Las características de los Símbolos Patrios deberán corresponder a las establecidas en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.</p>
Sin correlativo.	<p><b>ARTICULO 3 Bis.</b> - Toda reproducción del Escudo y Bandera Nacional para su colocación deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el cual no podrá variarse o alterarse en ninguna circunstancia.</p>
Sin correlativo.	<p><b>ARTICULO 4 Bis.</b> Con el propósito de fomentar el respeto al símbolo patrio, fortalecer la identidad nacional y promover los valores patrióticos, en términos de esta Ley y su Reglamento, deberá instalarse la Bandera Nacional, con carácter obligatorio, en un lugar visible y digno al exterior de las instituciones gubernamentales, y en el caso de las entidades del sector privado, será opcional.</p>
Sin correlativo.	<p><b>ARTICULO 4 Bis 1.</b> - Al izar la Bandera Nacional para su colocación como se refiere el artículo anterior, deberán rendírsele</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Sin correlativo.

**los honores que le corresponden en los términos previstos en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley mencionada.**

**ARTICULO 4 Bis 2. – Al cantar o ejecutar el himno nacional, se apegarán a letra y música de la versión establecida en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

**ARTICULO 5.-** Las autoridades educativas estatales dictarán las medidas conducentes para la enseñanza en todas las Instituciones del Sistema Educativo Estatal de la historia y significación del Escudo del Estado y del propio del Ayuntamiento en que se encuentre ubicada la institución educativa.

**ARTICULO 5.-** Las autoridades educativas estatales dictarán las medidas conducentes para la enseñanza en todas las Instituciones del Sistema Educativo Estatal de la historia, significación e **identidad** del Escudo del Estado, del propio Ayuntamiento en que se encuentre ubicada la institución educativa **y de los Símbolos Patrios.**

### CAPITULO III DE LOS ESCUDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS

**ARTICULO 12.-** Los Ayuntamientos del Estado, proveerán en la esfera de su competencia, las normas necesarias para la protección y regulación de sus respectivas insignias o divisas

**CAPITULO III  
DE LOS ESCUDOS DE LOS  
AYUNTAMIENTOS Y SIMBOLOS  
PATRIOS.**

**ARTICULO 12.-** Los Ayuntamientos del Estado, proveerán en la esfera de su competencia, las normas necesarias



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



heráldicas, asegurándose de sancionar a los infractores de las mismas.

para la protección y regulación de sus respectivas insignias o divisas heráldicas, asegurándose de sancionar a los infractores de las mismas.

**Asimismo, deberán garantizar que la Bandera Nacional sea colocada en los términos que se refiere esta Ley, asegurando la conservación, limpieza y manteniéndola en condiciones óptimas que salvaguarden su integridad física y simbólica, sustituyéndola en caso de deterioro.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Es por ello, que, por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.** – Se REFORMA la denominación de la ley, las denominaciones del capítulo 1 y 3; el artículo 1 y el artículo 5; y se ADICIONAN los artículos 2 Bis, 3 Bis, 4 Bis, 4 Bis 1 y 4 Bis 2, todo a la LEY QUE REGULA LAS CARACTERISTICAS, USO Y DIFUSION DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



## LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS

### CAPITULO I

#### DE LA PROTECCION, USO, Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO Y SÍMBOLOS PATRIOS

**ARTICULO 1.-** El Escudo del Estado representa la historia, costumbres y valores del pueblo nuevoleonés.

**El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos.**

Esta Ley tiene por objeto regular las características, uso y difusión del Escudo del Estado de Nuevo, **así como el uso de los símbolos patrios.**

**ARTICULO 2 Bis. - Las características de los Símbolos Patrios deberán corresponder a las establecidas en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

**ARTICULO 3 Bis. - Toda reproducción del Escudo y Bandera Nacional para su colocación deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el cual no podrá variarse o alterarse en ninguna circunstancia.**

**ARTICULO 4 Bis. Con el propósito de fomentar el respeto al símbolo patrio, fortalecer la identidad nacional y promover los valores patrióticos, en términos de esta Ley y su Reglamento, se impulsará la instalación de la Bandera Nacional de carácter obligatorio en un lugar visible y digno al exterior de las instituciones gubernamentales, y en el caso de las entidades del sector privado, será opcional.**

**ARTICULO 4 Bis 1. – Al izar la Bandera Nacional para su colocación como se refiere el artículo anterior, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley mencionada.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**ARTICULO 4 Bis 2. – Al cantar o ejecutar el himno nacional, se apegarán a letra y música de la versión establecida en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

**ARTICULO 5.-** Las autoridades educativas estatales dictarán las medidas conducentes para la enseñanza en todas las Instituciones del Sistema Educativo Estatal de la historia, significación e **identidad** del Escudo del Estado, del propio Ayuntamiento en que se encuentre ubicada la institución educativa **y de los Símbolos Patrios.**

### **CAPITULO III DE LOS ESCUDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SIMBOLOS PATRIOS.**

**ARTICULO 12.-** Los Ayuntamientos del Estado, proveerán en la esfera de su competencia, las normas necesarias para la protección y regulación de sus respectivas insignias o divisas heráldicas, asegurándose de sancionar a los infractores de las mismas.

**Asimismo, deberán garantizar que la Bandera Nacional sea colocada en los términos que se refiere esta Ley, asegurando la conservación, limpieza y manteniéndola en condiciones óptimas que salvaguarden su integridad física y simbólica, sustituyéndola en caso de deterioro.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA